

RESOLUCIÓN SOBRE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA DE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

(Expte. VECO/DTSP/013/20 – CA CORREOS 2019)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Mariano Bacigalupo Saggese

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021

Visto el expediente relativo a la verificación de los resultados de la contabilidad analítica de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., referidos al ejercicio 2019, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (en adelante “Ley Postal”), el 24 de julio de 2020, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (en adelante, “Correos”) ha presentado ante el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), los resultados de su contabilidad analítica (en adelante, “CA”) relativos al ejercicio 2019, objeto de revisión y verificación en el presente expediente.

Con fecha 15 de diciembre de 2020 se firmó el contrato administrativo del servicio de “Revisión y verificación del modelo de contabilidad analítica de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019” (EXP. 200155) entre la CNMC y DELOITTE ADVISORY, S.L. (en adelante, “el auditor”).

Con fecha 14 de septiembre de 2021 se inició el presente procedimiento de verificación de los resultados de la CA prestados por Correos correspondientes al ejercicio 2019.

Junto con la notificación del inicio del procedimiento, se remitió a Correos el Informe correspondiente a los trabajos realizados por Deloitte en relación con la revisión y verificación del modelo de contabilidad analítica de Correos correspondiente al ejercicio 2019, encargado por la CNMC. Se concedió un plazo de 15 días a Correos para efectuar las alegaciones que estimara oportunas.

En la misma fecha 14 de septiembre se remitió a Correos declaración sobre la confidencialidad de los datos aportados al procedimiento, declarando confidencial la información aportada por Correos en soporte electrónico y la confidencialidad parcial del Informe de Revisión elaborado por Deloitte a petición de la Comisión.

Con fecha 4 de octubre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC el escrito de alegaciones de Correos al informe del auditor junto con una versión no confidencial de las mismas.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. - Habilitación competencial.

El artículo 8.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC señala que corresponde a esta *“verificar la CA del operador designado [...] de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título III de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como en su normativa de desarrollo”*.

En particular, el artículo 26.6 de la Ley Postal establece que la CNMC *“verificará anualmente, por sí misma o a través de una entidad independiente del proveedor del servicio postal universal, las cuentas analíticas del operador designado”*.

En atención a todo lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, la Sala de Supervisión Regulatoria es competente para conocer y resolver este expediente.

III. INFORMES DE AUDITORÍA

III.1 OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR CORREOS

Los resultados del Sistema de Contabilidad de Costes de Correos (en adelante, SCC) correspondientes al ejercicio 2019 están basados en las Cuentas Anuales financieras de dicho ejercicio. Grant Thornton manifiesta en el informe de auditoría de 28 de abril de 2020 haber revisado la contabilidad financiera de la entidad por encargo de Correos y su opinión favorable sobre las cuentas anuales del mencionado ejercicio. Concretamente, dicho informe dice:

“Hemos auditado las cuentas anuales de Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. (Sociedad Unipersonal) (la Sociedad), que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2019, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”

III.2 OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR LA CNMC

El auditor contratado por la CNMC ha verificado que la CA de Correos correspondiente al ejercicio 2019 cumple con la legislación postal y la legislación contable específica, en particular con la Ley Postal y la Orden FOM/2447/2004, de 12 de julio, sobre la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales (en adelante, “Orden FOM”), así como con las resoluciones de verificación del modelo previamente emitidas por la CNMC.

En su informe el auditor concluye que:

“[...] Como consecuencia de la ejecución de los procedimientos detallados en el apartado anterior “Alcance y naturaleza del trabajo realizado” y a excepción de lo dispuesto en el apartado anterior “Excepciones detectadas”, concluimos que el modelo de contabilidad analítica de Correos para el ejercicio 2019 cumple, en todos los aspectos significativos, con lo dispuesto en la Ley 43/2010, la Orden MFOM y las resoluciones y criterio contenido en las indicaciones emitidas por la CNMC.”¹

El auditor ha revisado las modificaciones anteriormente requeridas en las resoluciones de verificación del modelo de CA de Correos. Se recogen a continuación las conclusiones del auditor sobre la implantación de dichas modificaciones:

¹ Corregida errata del informe del auditor, que se refiere al ejercicio 2018 cuando obviamente se refiere al ejercicio 2019.

Título	Implementación
Revisión de ingresos y costes de otras empresas del Grupo Correos imputados a PA de Correos [Resolución CA2015 - Ref.1]	Implementado
Corrección del driver de reparto para la actividad Carga y Descarga en el ejercicio 2015. [Resolución CA2015 - Ref.2]	Implementado
Incumplimiento del principio de consistencia: [Resolución CA2015 - Ref.3]	Implementado
Mejora del Informe sobre el origen y destino de las subvenciones recibidas [Resolución CA2015 - Ref.4]	Parcialmente implementado
Mejora relativa al paquete inicial de información que Correos entrega para la verificación de resultados. [Resolución CA2015 - Ref.5]	Implementado Recomendación 1 (véase Anexo II)
Mejora relativa a la clasificación de los servicios postales electorales en los informes de presentación de resultados del ejercicio y del coste neto. [Resolución CA2015 - Ref.6] [Resolución CA2016 - Ref.4] [Resolución CA2017 - Ref.5]	Implementado
Mejora en la PyGD, relativa a la identificación del tipo de cliente “administración pública” [Resolución CA2015 - Ref.7]	Implementado
Mejora en la imputación de la clase de coste 6200001 (productos Homepaq y CityPaq) a PA del SPU. [Resolución CA2015 - Ref.8]	Implementado
Mejora en la información de soporte de la PyGD. Entrega del manual de construcción de la PyGD. [Resolución CA2015 - Ref.9]	Implementado
Incidencia relativa a la imputación a PA de Correos de ingresos y costes de servicios prestados por Correos Express. [Resolución CA2016 - Ref.1]	Implementado
Incidencia con impacto material en resultados relativa a la creación de PA específicos para los servicios de Notificaciones Administrativas. [Resolución CA2016 - Ref.2] [Resolución CA2017 - Ref.1]	Parcialmente implementado (Véase apartado “Excepciones detectadas”)
Mejora relativa a la desagregación de los paquetes de importación del SPU de los Paquetes azules [Resolución CA2016 - Ref.3]	Implementado

Título	Implementación
Mejora relativa al driver que se usa para elaborar los informes técnicos requeridos por esta Comisión respecto del paquete y carta internacional <i>[Resolución CA2016 - Ref.5]</i>	Implementado
Incidencia relativa a la Imputación de determinados ingresos y gastos comunes del grupo Correos a ANIS en lugar de a PA. <i>[Resolución CA2017 - Ref.2]</i>	Implementado Observación (Véase apartado "Excepciones detectadas")
Mejora relativa a la agrupación de los grupos de clases de coste "Otros Administrativos", "Material" y "Personal". <i>[Resolución CA2017 - Ref.3]</i>	Implementado
Mejora relativa a la utilización de un criterio de imputación homogéneo para las cuentas [CONFIDENCIAL]. <i>[Resolución CA2017 - Ref.4]</i>	No implementado (Véase apartado "Excepciones detectadas")
Mejora relativa a la corrección en la PYGD del tipo de cliente "Admisión Masiva Resto". <i>[Resolución CA2017 - Ref.6]</i>	Implementado
Mejora relativa a la separación de cuentas de publicidad/campañas comerciales. <i>[Resolución CA2017 - Ref.7]</i>	Implementado Recomendación 2 (véase Anexo II)

Tabla 1 - Conclusiones del auditor sobre la implantación de modificaciones del SCC de Correos anteriormente solicitadas por la CNMC.

Fuente: Informe de revisión y verificación del modelo de contabilidad analítica de Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. correspondiente al ejercicio 2019, realizado por Deloitte.

Las referencias de la columna "Implementación" se corresponden con apartados de dicho Informe de revisión.

IV. CONCLUSIONES DE LA CNMC SOBRE EL MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA TRAS LA REVISIÓN DEL EJERCICIO 2019

IV.1 RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR CORREOS Y SEPARACIÓN DE CUENTAS

En la siguiente tabla se muestran los ingresos, costes y márgenes de Correos en el ejercicio 2019, que se obtienen como resultado de la aplicación de la metodología de costes históricos totalmente distribuidos, de conformidad con la Orden FOM.

[CONFIDENCIAL]

Resumen de la PyG analítica (miles de euros)	2019
Ingresos Brutos	
Ingresos Netos	
Costes Operativos	
Margen OPERATIVO s/Ingr. Netos	
Costes de Administración	
Costes Comerciales	
Resultado antes de Intereses e Impuestos	
Resultado no operativo	
Resultado financiero	
Resultado Neto imputado	
<i>Ingresos ANIS</i>	
<i>Costes ANIS</i>	
Resultados ANIS	
RESULTADO DEL EJERCICIO	

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 2 - Resumen de la cuenta de resultados analítica correspondiente al ejercicio 2019.

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados presentados por Correos.

La siguiente tabla resume la Cuenta de pérdidas y ganancias analítica de Correos para el ejercicio 2019, comparada con los resultados del último ejercicio verificado – 2018 – (en miles de euros). En las dos últimas columnas, se calcula el porcentaje de algunas magnitudes representativas sobre los ingresos netos obtenidos por Correos (costes operativos / ingresos netos (%); resultado antes de intereses e impuestos / ingresos netos (%), etc.).

[CONFIDENCIAL]

Resumen de la PyG analítica (miles de euros)	2018	2019	VARIACIÓN 2019/18	VARIACIÓN 2019/18 %	% s/Ingr. Netos 2018	% s/Ingr. Netos 2019

Ingresos Brutos						
Ingresos Netos						
Costes Operativos						
Margen operativo s/Ingr. Netos						
Costes de Administración						
Costes Comerciales						
Resultado antes de Intereses e Impuestos						
Resultado no operativo						
Resultado financiero						
Resultado Neto imputado						
<i>Ingresos ANIS</i>						
<i>Costes ANIS</i>						
RESULTADOS ANIS						
RESULTADO DEL EJERCICIO						

FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 3 - Resumen de la cuenta de resultados analítica presentada por Correos para el ejercicio 2019, comparada con el ejercicio anterior.

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados presentados por Correos.

Los ingresos netos resultan de deducir a los ingresos brutos los descuentos y rapeles sobre ventas que Correos concede fundamentalmente a sus grandes clientes. Estos ingresos netos se han incrementado sensiblemente en el ejercicio 2019, hecho significativo dada la tendencia de estancamiento en los ejercicios anteriores. Este incremento se debe al crecimiento de los servicios de paquetería y electorales. Al mismo tiempo, Correos ha conseguido contener los costes operativos, es decir, ha mejorado la eficiencia, resultando un margen operativo positivo, del 6% sobre los ingresos netos, hecho también notable ya que este margen venía siendo negativo en los ejercicios anteriores (en torno al -1%), aunque no ya en 2018. En 2019, la mejora ha sido de 2 puntos porcentuales respecto al ejercicio 2018.

Como puede observarse, el escaso Margen operativo positivo no soporta los costes Comerciales y de Administración, haciendo que el Resultado antes de intereses e impuestos sea negativo. No obstante, dichos costes mantienen o mejoran ligeramente su peso sobre los Ingresos netos, de manera que la mejora del Margen operativo se traslada al Resultado neto imputado, ya que los Resultados no operativos y Financieros tienen

tradicionalmente un escaso peso en los resultados de Correos. En consecuencia, este Resultado neto imputado, aunque sigue siendo negativo, mejora ligeramente respecto al ejercicio anterior, pasando del -11% sobre ingresos netos al -7%.

Los ingresos y costes ANIS registran los importes de costes e ingresos no imputables a servicios, como la compensación por la prestación del Servicio Postal Universal (en adelante, "SPU"), el impuesto de sociedades, los resultados de operaciones con activos inmobiliarios o financieros, la corrección del valor de las participaciones en empresas del grupo, y otros ingresos y costes de naturaleza extraordinaria. En la partida de costes ANIS de 2019 destaca la revisión de la valoración de la participación en Correos Express **[CONFIDENCIAL]**. En la partida de Ingresos ANIS destaca la contabilización de **[CONFIDENCIAL]** correspondientes al cobro de anticipos a cuenta del coste neto por la prestación del SPU recibidos durante el ejercicio 2019².

Las siguientes tablas muestran un resumen del informe "Cuenta de pérdidas y ganancias detallada" (en adelante, "PyGD") presentado por Correos para el ejercicio 2019, comparado con el ejercicio anterior. La PyGD se denomina "detallada", ya que además de la desagregación por servicios o productos analíticos (en adelante, "PA"), los ingresos y costes se atribuyen contemplando las dimensiones de "tipo de cliente", "tramo de facturación" y "ámbito de destino".

² En 2018 se contabilizó en costes ANIS la devolución de la sobrecompensación recibida como anticipo del Coste neto del SPU de los ejercicios 2004 a 2010 **[CONFIDENCIAL]**.

EJERCICIO 2019 (ingresos/costes en miles de euros, volumen en unidades)	Ingreso neto	Coste	Margen	Volumen
Cartas SPU *	1.027.720	-1.069.286	-41.566	1.937.376.279
Paquetes SPU	19.837	-14.548	5.289	659.549
Productos no universales *	768.881	-856.120	-87.240	578.820.119
Productos no universales-Servicios Electorales	159.316	-167.578	-8.262	688.322.883
ANIS	132.464	17.085	149.550	0
TOTAL SERVICIOS	2.108.218	-2.090.448	17.771	3.205.178.830

EJERCICIO 2018 (PYG en miles de euros, volumen en unidades)	Ingreso neto	Coste	Margen	Volumen
Cartas SPU *	1.064.499	-1.147.426	-82.927	2.232.344.196
Paquetes SPU	20.902	-15.494	5.408	634.902
Productos no universales *	702.418	-810.787	-108.370	582.988.426
Productos no universales-Servicios Electorales	6.709	-8.540	-1.830	32.303.866
ANIS	145.459	-100.580	44.879	0
TOTAL SERVICIOS	1.939.986	-2.082.826	-142.841	2.848.271.390

Variación 2019/2018	Ingreso neto	Coste	Margen	Volumen
CARTAS SPU*	-3%	7%	50%	-13%
PAQUETES SPU	-5%	6%	-2%	4%
Productos no universales* (sin Serv. Electorales)	9%	-6%	19%	-1%

Margen s/Ingr. Neto (%)	2018	2019
CARTAS SPU*	-8%	-4%
PAQUETES SPU	26%	27%
Productos no universales* (sin Serv. Electorales)	-15%	-11%

Tabla 4 - PyGD por familias de servicios (miles de euros, unidades de envíos) correspondiente al ejercicio 2019, comparado con el ejercicio anterior.

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados presentados por Correos.

Notas: (i) El subtotal de "Servicios Electorales" se desglosa del resto Productos no universales para facilitar la interpretación de los resultados de los servicios no SPU.

(ii) El subtotal de "Cartas SPU" está pendiente de ajuste como resultado del incumplimiento descrito en la Ref. 4 de la presente Resolución; el ajuste impacta también en el subtotal "Productos no universales".

(iii) Los resultados ANIS son los resultados no imputables a servicios. En este concepto se registra la imputación contable del anticipo de la subvención relativa al coste neto del SPU, el impuesto de sociedades, otros resultados no operativos (de naturaleza extraordinaria) como los resultados de operaciones con activos inmobiliarios o financieros, etc.

A continuación, se realizan algunos comentarios a propósito de la información que contienen los cuadros:

- El volumen de cartas SPU sufre una fuerte caída en 2019 respecto del ejercicio anterior (-13%), lo que supone menos ingresos netos (-3%), pero como el coste se contiene en mayor proporción, el margen de esta familia de servicios mejora sensiblemente, pasando del -8% sobre ingresos netos en 2018 al -4% en el ejercicio 2019.
- El volumen de paquetes SPU sube un 4%, pero los ingresos netos bajan un 5% resultando que, por efecto de la contención de los costes, el margen mejora ligeramente pasando del 26% al 27%.

Los paquetes SPU nacionales y de exportación continúan la tendencia de los últimos años. **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**.

Los paquetes de importación experimentan un cambio de tendencia. **[CONFIDENCIAL]**.

No obstante, el margen sobre ingresos netos de la paquetería SPU logra sostenerse respecto del ejercicio anterior, debido a **[CONFIDENCIAL]**.

- El volumen de los productos no universales se mantiene, **[CONFIDENCIAL]**

IV.2.- NUEVOS ASPECTOS IDENTIFICADOS EN EL SCC DE CORREOS TRAS LA REVISIÓN DEL EJERCICIO 2019

El informe emitido por el auditor de la CNMC tras la revisión de los resultados de la CA de Correos del ejercicio contable 2019 pone de manifiesto nuevos aspectos identificados en el SCC. A continuación, se expone cada uno de ellos y se emite una conclusión.

Ref. 1. Sobre el uso de la aplicación “VISTA” en el reparto de los costes de personal.

En el ejercicio 2019 Correos ha introducido un cambio en el SCC consistente en partir de la información que proporciona el Sistema “VISTA” para la construcción de los drivers de reparto de los costes de personal.

Se reproduce a continuación el párrafo del Informe de Cuentas anuales analíticas presentado por Correos para el ejercicio 2019 y, en concreto, el extracto del apartado sexto “Cambios relevantes introducidos en el modelo de CA”, donde se explican los cambios introducidos en la imputación de costes operativos indirectos de “Grupo de clase de coste” a “Sección”:

“Por primera vez en este ejercicio, el % de imputación por secciones de los gastos de personal ha sido obtenido a través de la información proporcionada por el Sistema VISTA, que es la herramienta corporativa utilizada para planificar la necesidad de recursos por oficina. Se ha considerado que el detalle de esta aplicación está suficientemente contrastado como para formar parte de los sistemas utilizados como fuente de información de la CA y que puede suponer una mejora en el reparto de los costes de personal por secciones. Si en el proceso de auditoría se considerase que el cambio es relevante, se obtendrían como contraste el doble juego de resultados considerando los % de imputación obtenidos a través del sistema de cuestionarios.”

Hasta el ejercicio 2018 incluido, la imputación de los gastos de personal en el SCC se venía realizando mediante la información obtenida de “Cuestionarios” realizados a los empleados, con un procedimiento análogo al que se sigue usando para la construcción de los drivers que imputan los costes relacionados con el uso del espacio en las oficinas.

Al respecto, el auditor de la CNMC realiza las siguientes observaciones:

*“[...] se ha observado como en el ejercicio 2019 la cuenta de **[CONFIDENCIAL]**, por importe de **[CONFIDENCIAL]**, se imputa siguiendo un criterio directo a **[CONFIDENCIAL]** (véase desglose de los citados productos analíticos en Anexo VI). Sin embargo, en el ejercicio 2018 se imputó exclusivamente al PA número **[CONFIDENCIAL]**.”*

El Operador ha confirmado que este cambio de criterio en la imputación se debe a un cambio operativo por modificación en los términos de contratación del colectivo de personal, pasando de prestar sus servicios exclusivamente para la gestión de las NA a realizar adicionalmente tareas de reparto y gestión de otros productos en el ejercicio 2019. Hasta la fecha, el Operador no ha podido facilitar el soporte documental que permita discernir si este efecto pertenece exclusivamente al ejercicio 2019 o debería ser aplicable a ejercicios anteriores.

Adicionalmente, el Operador no ha podido facilitar la información que permita contrastar el efecto en las Cuentas Analíticas a tenor de la implantación del Sistema VISTA en lugar del uso de los porcentajes de imputación obtenidos a través del sistema de cuestionarios tradicional. En tanto el Sistema VISTA se ha utilizado para el desarrollo de los drivers de gastos de personal (los cuales representan aproximadamente el 77% de los costes de la contabilidad analítica del Operador), se considera que es un cambio relevante y, por tanto, el Operador debería desglosar el impacto que

ha supuesto esta introducción en el sistema de contabilidad analítica.”

El auditor concluye que:

“En este sentido, de cara a próximos ejercicios, el Operador debería incluir en sus procedimientos de cierre de contabilidad analítica, el adecuado soporte de los cambios realizados en el modelo y, en su caso, el cálculo del impacto de los cambios en los ejercicios correspondientes.”

En sus alegaciones, Correos manifiesta que:

“En el 2019 se imputó el coste de personal de reparto de tarde a diferentes PAs entre ellos PAs de paquetería ya que el turno de tarde se utiliza en 2019 para el reparto de todos los productos. El 17 % de los envíos repartidos por la tarde correspondía a envíos de paquetería.

En 2019 no se ha producido un cambio de criterio, sino que se ha actualizado el valor del driver en función de la información actualizada disponible.

A este respecto, no compartimos que en el informe de auditoría relativo al ejercicio 2019 en el que se ha contrastado que la información utilizada como soporte es rigurosa se haga referencia a una observación detectada en 2018.

En las alegaciones relativas a este ejercicio ya se justificó que la proporción de costes de notificación de tarde imputables a otros servicios en 2018 era irrelevante.

Respecto a la presentación del doble juego de resultados considerando como cambio relevante la utilización de la aplicación VISTA como soporte en la imputación de los costes de personal en oficinas, no tendríamos inconveniente si este resulta de utilidad para la revisión.

Teniendo en cuenta el tiempo necesario para su realización, proponemos para la valoración de la CNMC que la elaboración de este ejercicio se realizara una vez remitidos los resultados del SCA [Sistema de contabilidad analítica].”

Esta Comisión considera que Correos ha introducido en 2019 un cambio de criterio, en la medida en que ha dejado de usar el tradicional sistema de “Cuestionarios” para el reparto de los costes de personal y ha empezado a utilizar la aplicación “VISTA”. Además, considera que es un cambio relevante, pues afecta al reparto de los costes de personal, que suponen el 77% de los costes del modelo. En consecuencia, se estima que el cambio podría producir una quiebra del principio de consistencia y

que debe ser analizado para verificar que es adecuado y correcto, esto es, que produce una imputación de los costes de personal que respeta los Principios contables generales de la Orden FOM y, en particular, que realiza una imputación causal, objetiva, transparente y auditable. Para hacer este análisis, es necesario disponer de información adicional que permita analizar adecuadamente el cambio efectuado, valorando su impacto sobre los resultados de los PA y la calidad de los nuevos drivers. En concreto, es necesario disponer de los resultados de la imputación de los costes de personal a Secciones con un doble juego de criterios, los anteriores y los nuevos, e información de soporte de los nuevos drivers. No obstante, habida cuenta de lo laborioso de la generación de esta información, se considera adecuado que el análisis se realice durante el proceso de auditoría de los resultados presentados por Correos para el ejercicio 2020.

Respecto de los costes de personal de tarde, se ven afectados por el mismo cambio de criterio, puesto que para todos los costes de personal se recurre a una fuente de información nueva, la aplicación “VISTA”, siendo el resultado de la imputación significativamente distinto en el primer ejercicio en que se aplica. En efecto, como alega Correos, se ha actualizado el valor del driver produciendo que los costes de personal de tardes se imputen a [CONFIDENCIAL] distintos PAs, cuando se imputaron en el ejercicio 2018 a un solo PA [CONFIDENCIAL]. En ese sentido, al igual que sucede con todos los costes del modelo, el driver con que se imputan debe de contar con la correspondiente información de soporte, de manera que se pueda comprobar que es correcto. Durante el proceso de auditoría de los resultados del ejercicio 2019 realizado por la CNMC Correos no ha documentado adecuadamente el cálculo de dicho driver y debe hacerlo para que el resultado pueda darse por válido.

En consecuencia, Correos debe aportar (i) los resultados de la imputación de los costes de personal a Secciones del ejercicio 2020 con doble juego de criterios, aplicando el tradicional sistema de “Cuestionarios” y aplicando los nuevos criterios, que usan como fuente la aplicación “VISTA” y (ii) información de soporte de los nuevos drivers construidos a partir de la aplicación “VISTA”. Tras haber obtenido esta información la CNMC podrá realizar su ejercicio de análisis y concluir sobre el cambio realizado por Correos, derivándose las acciones que correspondan. Respecto de los costes de personal del turno de tarde, Correos debe proporcionar soporte al cálculo del driver con que se imputan dichos costes, si bien se entiende que ello es parte del proceso de comprobación de los nuevos drivers con que se imputan los costes de personal en el modelo de CA.

En todo caso, se reitera que si en un futuro Correos pretendiera introducir cambios significativos en el modelo de CA, el cumplimiento del principio de consistencia requiere que los principios contables, así como los

criterios de valoración y de temporalidad aplicados al SCC, se mantengan en el tiempo y que, en caso de producirse cambios de criterio que tengan un efecto significativo en la información presentada, Correos debe proceder a la aplicación simultánea, durante un ejercicio, del doble juego de criterios, los anteriores y los nuevos, mostrando las diferencias resultantes en el cálculo de los resultados de los servicios. Asimismo, se recuerda que cuando el cumplimiento de lo anterior resultara inasumible para Correos, el operador deberá comunicar a la CNMC el cambio pretendido, para que pueda valorarse y deberá acompañar su solicitud de un informe que justifique la imposibilidad de cumplir con el doble juego de criterios que permita valorar el impacto del cambio que se pretende introducir en el modelo.

Ref. 2. Error en los ingresos netos reportados en el Informe “Fases de la Contabilidad analítica”.

Se ha observado un error en el Informe extracontable “Fases de la Contabilidad analítica”, consistente en una diferencia de [CONFIDENCIAL] euros entre los ingresos netos reportados en dicho informe con respecto a las Cuentas Analíticas del ejercicio 2019.

En sus alegaciones, Correos manifiesta que “*Se trata de un error de forma que puntualmente se ha producido en la construcción del informe relativo a los resultados del ejercicio 2019 y que no debería repetirse*”.

En este sentido, de cara a próximos ejercicios, el Operador debería realizar una conciliación detallada de las cuentas analíticas y de todos los informes que las acompañan, de modo que se eviten este tipo de errores.

Ref. 3. Error de imputación de Diferencias negativas por tipo de cambio a PA no internacionales.

Se ha observado que bajo los costes de la agrupación 63 “Diferencias negativas por tipo de cambio”, cuyo importe total asciende a [CONFIDENCIAL] euros en el ejercicio 2019, se imputan tanto los costes de la cuenta [CONFIDENCIAL], por importe de [CONFIDENCIAL], como de la cuenta [CONFIDENCIAL], por importe de [CONFIDENCIAL].

Atendiendo a la naturaleza del gasto que las origina, las cuentas de diferencias por tipo de cambio internacional deberían imputarse exclusivamente a PA internacionales. Sin embargo, se ha observado que en el ejercicio 2019 el coste total de estas dos cuentas de la agrupación 63 “Diferencias negativas por tipo de cambio” se imputa a todos los PA del catálogo, sin discriminar entre PA internacionales y nacionales.

En el ejercicio 2019 se ha imputado un total de [CONFIDENCIAL] a PA internacionales. En consecuencia, los PA internacionales de la citada

agrupación están infravalorados por importe de **[CONFIDENCIAL]** (importe que ha sido imputado a PA no internacionales).

En sus alegaciones, Correos manifiesta que:

“No existe inconveniente en corregir el error detectado.

Se trata de un error de parametrización de CPM motivado por un cambio en la estructura interna de las tablas que almacena el driver de reparto para esa agrupación de clase de coste (63 "Diferencias negativas por tipo de cambio") que no ha capturado el indicador de "internacionalidad" para los PAs.

Este driver se ha ejecutado correctamente para años anteriores y posteriores a 2019.”

En este sentido, de cara a próximos ejercicios se comprobará que la imputación de las Diferencias negativas por tipo de cambio se haya realizado de forma correcta. Si se encontrase que no ha sido así, se solicitaría a Correos que corrigiera la imputación de dichos costes en el sentido indicado por el auditor.

IV.3.- REVISIÓN DE ASPECTOS IDENTIFICADOS CON ANTERIORIDAD AL EJERCICIO 2018

El SCC constituye una herramienta de análisis regulatorio que requiere de evolución y mejoras constantes que faciliten la presentación y comprensión de la información contable. Por ello, al igual que en resoluciones previas, en este apartado se tratan los aspectos identificados en ejercicios anteriores cuya corrección se había requerido para el ejercicio 2019; también se tratan los aspectos identificados que no fueron corregidos satisfactoriamente en ejercicios previos y que han de verificarse nuevamente.

Ref. 4. Separación en el SCC de los servicios de Notificación Administrativa (no SPU) de los servicios de Carta Certificada (SPU).

En la Resolución de 15 de diciembre de 2015 (Verificación CA 2013) se solicitó a Correos que creara, a partir del ejercicio 2016, PA específicos relativos a las notificaciones administrativas con una desagregación de peso similar a los PA asociados a Cartas. El requerimiento se establecía en los siguientes términos:

“Se requiere la introducción de cinco nuevos PA ‘Notificación Administrativa’ hasta 20 gramos, hasta 50 gramos, hasta 100 gramos, hasta 500 gramos y hasta 2.000 gramos (el mismo desglose que el PA Carta). Considerando las restricciones técnicas de la implantación de esta modificación, se requiere para el ejercicio 2016.

Por otra parte, en el momento actual la CNMC no considera necesario contar con información detallada de la entidad pública emisora o del nivel de Administración a que pertenece. En consecuencia, se requiere a Correos para que presente, en los ejercicios 2014 y 2015, un informe técnico con su mejor estimación del volumen, ingresos y costes relativos a las notificaciones administrativas, desagregadas por pesos. El informe deberá incluir una descripción de la metodología utilizada y justificación de los importes calculados”.

En la Resolución de 3 de abril de 2020³ (Verificación CA 2016), se concluye que hay un cumplimiento parcial del requerimiento anterior, al haber creado Correos, desde 2016, PA a los que se imputan los “valores añadidos” del servicio de notificación administrativa, pero no los PA relativos al soporte de la notificación, la “Carta Certificada de Notificación⁴”. Correos entendió que podía segregar el servicio de Notificación administrativa (NA) en dos partes, (i) el soporte de la NA, que entiende que es una Carta certificada ordinaria y que registra como tal en el SCC y (ii) los valores añadidos de la NA, relativos a la Gestión de entrega y el Aviso de recibo. Correos manifestaba en sus alegaciones que *“la carta certificada es un Servicio Postal Universal (SPU) y los valores añadidos que la acompañan Servicios no Universales (No SPU)”*. Esta CNMC discrepó de tal criterio y entendió que el servicio de NA se sitúa fuera del ámbito del SPU, y reformuló su solicitud en los siguientes términos:

“(i) Correos deberá crear, desde el ejercicio 2016, los PA relativos a al servicio de carta certificada administrativa, un PA por cada uno de los tramos de peso relevantes: 20, 50, 100, 500, 1.000 y 2.000 gramos (los mismos tramos en que se desglosa la Carta).

(ii) Correos mantendrá los PA creados en el ejercicio 2016 relativos a los servicios de gestión de entrega (con segundo intento) y aviso de recibo de las notificaciones administrativas (PA ‘605-GestiónEntregaNotif Tarde’, PA ‘606-GestiónEntregaNotif Mañana’, PA ‘610-AvisoReciboNotif’, PA ‘615-PruebaEntrElectrNotif’).

(iii) Todos los PA relativos a las notificaciones administrativas referidos en los apartados i) y ii) anteriores, figurarán en la lista de servicios no SPU.

(iv) Se reitera la necesidad de proporcionar un informe técnico correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, con la mejor estimación

³ Véase la Ref.2 de la Resolución sobre la revisión y verificación del modelo de contabilidad analítica de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. correspondiente al ejercicio 2016.

⁴ En las Resoluciones CA 2016 y 2017, a la carta soporte de la NA se la denomina Carta Certificada Administrativa. En la presente Resolución y en adelante, se adopta la denominación Carta Certificada de Notificación, que es la denominación que usa Correos al presentar los resultados del modelo de Contabilidad analítica.

de Correos, respecto del volumen, ingresos y costes relativos a las notificaciones administrativas, desagregados por pesos (los mismos en que se presenta la Carta: 20, 50, 100, 500, 1.000 y 2.000 gramos). El informe deberá incluir una descripción de la metodología utilizada y justificación de los importes calculados. [...]

Y respecto del plazo para el cumplimiento, se establecía que:

“Los resultados reformulados del ejercicio 2016 y los informes técnicos correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, deberán presentarse en el plazo de 60 días desde la aprobación de la presente Resolución. No obstante, en aplicación de la Disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos para la presentación de los resultados reformulados y los informes técnicos quedan suspendidos y no se reanudarán hasta la pérdida de vigencia del Real Decreto o sus prórrogas [...].”

En la CA 2017 el registro en el SCC del servicio de NA era el mismo que en el ejercicio 2016, por lo que la CNMC reiteraba, en su Resolución de 28 de abril de 2020 (Verificación CA 2017)⁵ la solicitud respecto al servicio de NA, solicitando el reprocesado del ejercicio 2017 para la creación de los PAs relativos a la Carta Certificada de Notificación.

Correos ha presentado ante la Audiencia Nacional sendos recursos administrativos contra las citadas Resoluciones de Verificación CA 2016 y Verificación CA 2017, oponiéndose al criterio expresado por esta CNMC con relación al registro del servicio NA en el SCC de Correos como servicio no perteneciente al ámbito del SPU. Ambos recursos están pendientes de sentencia a la fecha de emisión de la presente Resolución.

En la reciente Resolución de 7 de octubre de 2021⁶ (Verificación CA 2018), el registro en el SCC del servicio de NA era el mismo que en el ejercicio 2016, por lo que la CNMC reiteraba la solicitud respecto al servicio de NA, solicitando el reprocesado del ejercicio 2018 para la creación de los PAs relativos a la Carta Certificada de Notificación.

Respecto del ejercicio 2019, el auditor ⁷ pone de manifiesto que:

⁵ Véase la Ref.1 de la Resolución sobre la revisión y verificación del modelo de contabilidad analítica de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. correspondiente al ejercicio 2017.

⁶ Véase la Ref.3 de la Resolución sobre la revisión y verificación del modelo de contabilidad analítica de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. correspondiente al ejercicio 2018.

⁷ En su informe, el auditor clasifica este aspecto identificado entre los que carecen de incidencia en Resultados ya que Correos, en su presentación de la CA de 2019, ha incluido los resultados relativos a la Carta certificada de notificación administrativa, detallando el total ingreso, coste y volumen por tramo de peso. Sin embargo, el SCC de 2019 no incluye los PA relativos a la Carta certificada de notificación administrativa, cuyos ingresos y costes siguen siendo imputados los PA de Carta certificada ordinaria. En consecuencia, esta Comisión considera que este aspecto identificado tiene incidencia en el resultado de los servicios ya que, de acuerdo

“Se ha observado como el Requerimiento de la CNMC relacionado con las NA, indicado en la resolución, no ha sido implementado en tanto los PA relativos al servicio de carta certificada administrativa no han sido creados en el sistema de contabilidad analítica.

*No obstante, se ha observado que se han presentado los resultados relativos a la carta certificada de notificación administrativa desglosados en las cuentas anuales analíticas correspondientes al ejercicio 2019. En este sentido, en las cuentas analíticas del ejercicio 2019, los costes correspondientes a la carta certificada de la notificación administrativa (en adelante, CCN) ascienden a **[CONDIFENCIAL]** euros. Asimismo, el volumen correspondiente a la carta certificada de la notificación administrativa asciende a **[CONFIDENCIAL]** unidades. Sin embargo, en el SCC, no constan los importes desglosados de la CCN, ni se muestran en el informe PYGD.”*

Y concluye el auditor:

“En consecuencia, durante el ejercicio 2019 el Operador ha cumplido parcialmente el requerimiento de la CNMC, ya que los PA relativos a la carta certificada de notificación administrativa no han sido creados en el sistema de contabilidad de costes (en adelante, el SCC). En cuanto a la necesidad de proporcionar un informe técnico correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, el requerimiento continúa incumplido ya que el Operador no lo ha presentado. En cuanto al requerimiento de reprocesar los ejercicios contables 2016, 2017 y 2018 para incluir los PA solicitados de NA, continúa incumplido ya que el Operador no lo ha presentado”

En sus alegaciones, Correos manifiesta que:

“ha puesto de manifiesto que con la información disponible de los ejercicios 2014 y 2015 no es posible hacer una estimación con un grado de confianza aceptable.

Si a pesar de esta consideración, para la CNMC resulta de utilidad disponer de una estimación de estos ejercicios, Correos no tiene inconveniente en proporcionar la mejor estimación.”

Y que:

“De lo indicado en el informe interpretamos que el SCA de 2019 recoge correctamente el nivel de detalle requerido en lo relativo a la

con el criterio de la CNMC, los PA relativos a la Carta certificada ordinaria no están correctamente calculados en el SCC.

desagregación de la información relativa a la Notificación Administrativa.

Respecto a los ejercicios anteriores, de la conclusión del informe nos resulta complejo interpretar que información es necesaria para dar por cumplido los requerimientos anteriores.

Para dar esta cuestión por zanjada, nos ponemos a disposición de la CNMC para repasar y fijar con claridad la información pendiente de ejercicios anteriores que se pueda dar este requerimiento por cumplido en su totalidad.”

Además, Correos recuerda la suspensión de la ejecutividad de la Resolución de 3 de abril de 2020 (Verificación CA 2016), manifestando en sus alegaciones que:

“En todo caso, reiteramos que la obligación impuesta por la Resolución de 3 de abril de 2020 para la creación producto analíticos para los distintos tramos de peso de las cartas certificadas correspondientes al servicio de notificaciones administrativas se encuentra suspendida por Auto de 5 de noviembre de 2020, de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Pues bien, en respuesta a las alegaciones de Correos, que manifiesta que le resulta complejo interpretar qué información es necesaria para dar por cumplidos los requerimientos de esta Comisión, se aclara que tales requerimientos quedarán cumplidos una vez que Correos cree en el SCC los PA relativos a la Carta certificada de NA para los mismos tramos que para la Carta certificada ordinaria, de manera que puedan conocerse los ingresos, costes, márgenes y volúmenes de dicho servicio. Proporcionar únicamente los resultados finales no es suficiente para dar por cumplido este requerimiento. No lo es, fundamentalmente, porque sólo cuando los PA estén creados será cuando el cálculo del PA pueda ser verificado por esta Comisión, al igual que sucede con el resto de los servicios del modelo.

En definitiva, tras la verificación del ejercicio 2019 se constata de nuevo que, si bien los PA creados en el ejercicio 2016 a fin de identificar separadamente la Gestión de entrega y el Aviso de recibo relativos a las NA dan respuesta parcial al requerimiento efectuado por esta Comisión, persiste el incumplimiento respecto de:

- La creación de los PA solicitados relativos a la Carta certificada de Notificación administrativa en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los informes técnicos relativos al servicio de NA correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.

Así pues, para el cumplimiento de las solicitudes anteriormente efectuadas por la CNMC en las resoluciones citadas, Correos deberá:

- (i) Crear en el SCC, desde el ejercicio 2016, los PA relativos al servicio de carta certificada de notificación administrativa, un PA por cada uno de los tramos de peso relevantes: 20, 50, 100, 500, 1.000 y 2.000 gramos (los mismos tramos en que se desglosa la Carta).
- (ii) Mantener en el SCC los PA creados en el ejercicio 2016 relativos a los servicios de gestión de entrega (con segundo intento) y aviso de recibo de las notificaciones administrativas.
- (iii) Identificar los PA relativos a las notificaciones administrativas referidos en los apartados i) y ii) anteriores como servicios no SPU.
- (iv) Proporcionar a la CNMC un informe técnico correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, con la mejor estimación de Correos, respecto del volumen, ingresos y costes relativos a las notificaciones administrativas, desagregados por pesos (los mismos en que se presenta la Carta: 20, 50, 100, 500, 1.000 y 2.000 gramos). El informe deberá incluir una descripción de la metodología utilizada y justificación de los importes calculados.

Nótese que el impacto de esta incidencia es material en los resultados de los servicios del ejercicio 2019. En efecto, el total coste de las Cartas certificadas de las NA (servicio No SPU) que se imputan en el SCC a la Carta certificada nacional (servicio SPU) y, por tanto, no se presentan reclasificadas correctamente asciende a **[CONFIDENCIAL]** de los costes totales imputables en el ejercicio.

De acuerdo con su impacto material, es preciso corregir esta incidencia en los resultados del ejercicio 2019. Nótese, asimismo, que la corrección de esta incidencia en el ejercicio 2019 hace necesario el reprocesado de dicho ejercicio, ya que requiere crear PA no preexistentes en el SCC, correspondientes al servicio de Carta certificada de Notificación administrativa por los tramos de peso indicados.

Nótese, asimismo, que la solicitud de creación, desde el ejercicio 2016, de los PA relativos a las NA requiere reprocesar todos los ejercicios siguientes al ejercicio de 2016 en que tales PA no figuren en el SCC y hayan sido ya presentados por Correos. En particular, requiere reprocesar los ejercicios 2016, 2017 y 2018, que deberán de ser presentados de nuevo a la CNMC para su verificación una vez reprocesados.

El ejercicio contable 2019 reprocesado y corregido en este aspecto deberá ser presentado por Correos en el plazo de 60 días desde la notificación de la presente Resolución. Respecto de los ejercicios 2016, 2017 y los informes correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, se estará a lo dispuesto en las respectivas Resoluciones, si bien su ejecución ha sido suspendida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, tras la interposición de los respectivos recursos por

parte de Correos. Respecto del ejercicio 2018 reprocesado, tal y como se solicitó en la Resolución de Verificación CA 2018, Correos debe presentarlo en el plazo de 60 días tras la notificación de la citada Resolución.

Como ya se dijera en las resoluciones de Verificación CA 2016, CA 2017 y CA 2018, esta Sala recuerda que las notificaciones administrativas constituyen un servicio específico, singular y diferenciado de la Carta Certificada⁸, no solo por razón de su emisor⁹, sino porque su validez y eficacia legal queda sujeta a que el envío postal se haya realizado con el acondicionamiento de certificado administrativo. De hecho, el certificado ordinario, a efectos legales¹⁰, no ofrece garantías sobre la identidad del acto notificado, ni de las demás circunstancias legales exigidas, ni deja constancia ni identificación de lo que el destinatario ha recibido.

Igualmente, se reitera que sacar del coste total de las notificaciones administrativas los costes del certificado administrativo para imputarlo a un servicio del SPU, como es la Carta certificada, no solo implicaría una incorrecta llevanza de la regla de separación de cuentas que impone la Ley Postal, sino que supondría una doble compensación por estos servicios. De una parte, la que recibiría Correos como contraprestación directa de las Administraciones Públicas para las que realiza el servicio de notificación y, de otra, la que percibiría como consecuencia del cálculo Coste neto del SPU, de mantenerse la consideración de la Notificación Administrativa como parte integrante del SPU.

Por último, en relación con esta incidencia esta Sala recuerda que “*la llevanza incorrecta de cuentas separadas de forma tal que no sea posible reconocer los ingresos diferenciadamente*” y “*la contabilización en cuentas incorrectas*” constituyen infracciones muy graves de la Ley Postal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 h).

Ref. 5. Revisión de la imputación de ingresos y costes comunes entre filiales del grupo Correos y por servicios postales entre Correos y Correos Express.

En la Resolución de 15 de marzo de 2018 (Verificación CA 2014), la Comisión solicitó a Correos que reasignara en su modelo de CA, a partir

⁸ En concreto, en la Resolución sobre la Verificación de los Resultados de la Contabilidad de Costes de Correos y Telégrafos, S.A. referidos al ejercicio 2013 de 15 de diciembre de 2015, en las páginas 29 a 31 en las que ya se proponía la creación de PA específicos para las notificaciones administrativas y en la Resolución sobre la Verificación de los Resultados de la Contabilidad de Correos y Telégrafos, S.A. referidos al ejercicio 2016 de 3 de abril de 2020 en las páginas 9 a 17.

⁹ Por razón de su emisor, es un producto que se reserva a Administraciones y Organismos Públicos, por lo que esta Sala entiende que no es un producto destinado de forma generalizada a los usuarios del servicio postal y que no puede ser considerado como servicio universal (que por definición debe ir destinado a “los usuarios del servicio con carácter general”).

¹⁰ El artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se refiere a las condiciones generales para la realización de las notificaciones administrativas.

del ejercicio 2017, determinados ingresos y gastos comunes entre filiales del grupo y por servicios postales entre Correos y Correos Express. Todo lo anterior, con el objetivo de mejorar la causalidad y objetividad del SCC.

En la Resolución de 28 de abril de 2020 (Verificación CA 2017)¹¹, se concluye que Correos no ha cumplido con este requerimiento, ya que no ha realizado ninguna de las reasignaciones requeridas.

El auditor contratado por la CNMC concluye que las reclasificaciones solicitadas por la CNMC han sido implementadas en el ejercicio 2019, imputándose las cuentas a los PA correspondientes y que Correos ha creado el PA específico solicitado.

En primer lugar, se ha comprobado que los costes de la cuenta **[CONFIDENCIAL]**, por servicios postales prestados por CEX a Correos, se imputan, desde 2018 a los PA de la familia **[CONFIDENCIAL]**, de manera proporcional al coste generado por cada PA. Anteriormente, este coste se estaba imputando a ANIS.

Además, se ha comprobado que los ingresos que tenían origen en la cuenta **[CONFIDENCIAL]**, se han imputado a PA siguiendo los porcentajes de atribución a PA de la Clase de coste de Servicios jurídicos.

Adicionalmente, el auditor ha observado que para otras empresas del grupo al que pertenece Correos, como Nexea Gestión Documental, S.A.U. SME (en adelante, Nexea) y Correos Telecom, S.A.U., SME, M.P. (en adelante, C. Telecom), para el ejercicio 2019 se identifican las mismas cuentas de ingresos imputadas a ANIS **[CONFIDENCIAL]** por importes de **[CONFIDENCIAL]**, cuyos conceptos son similares a los reclasificados en el caso anteriormente mencionado de Correos Express. El auditor recomienda aplicar un criterio homogéneo al solicitado para Correos Express a Nexea y C. Telecom, imputándolas a los PA atendiendo a la Clase de coste correspondiente, principalmente por Arrendamientos y Seguros de responsabilidad civil.

En sus alegaciones, Correos manifiesta que *“No existe inconveniente en aplicar la mejora propuesta por la firma de auditoría, y aplicar en la contabilización de los saldos de Nexea y C. Telecom, los mismos criterios que con los saldos de CEX [Correos Express].”*

Respecto del registro en el SCC de los saldos con otras empresas del grupo como Nexea y Correos Telecom, esta Comisión ha constatado que gran parte de estos están ya imputados a los PA correspondientes si bien, tal y como indica el auditor, es necesario realizar nuevas reclasificaciones con criterio homogéneo. No obstante, debido a la escasa materialidad del aspecto identificado, no se requiere su corrección en el ejercicio en curso sino en ejercicios posteriores aún no presentados.

¹¹ Véase Ref. 2 de la Resolución de Verificación CA 2017.

En segundo lugar, esta Comisión observa que Correos ha creado en el SCC, en el ejercicio 2019, el PA [CONFIDENCIAL] con origen en la cuenta [CONFIDENCIAL], por un importe de [CONFIDENCIAL]. No obstante, esta información no ha sido detallada en la PYGD del ejercicio 2019 dado que, según consta en el informe del auditor, Correos interpretó que no era necesario implementar este cambio a efectos de la PYGD, imputándose por tanto a ANIS. Al respecto, el auditor concluye que: “*Dada esta situación, se considera que la CNMC debería confirmar si el requerimiento es aplicable a este informe y en caso afirmativo, el Operador proceder a incorporarlo.*”

Al respecto, esta Comisión confirma que el PA 172 debe mostrarse en el informe extracontable de PYGD, a fin de que la información de este PA sea fácilmente identificable y no se impute a ANIS. No obstante, esta solicitud se efectuará para los siguientes ejercicios aún no presentados por Correos.

En conclusión, esta Comisión declara cumplida la solicitud realizada en la Resolución de 28 de abril de 2020 (Verificación CA 2017). No obstante, se efectúan los siguientes requerimientos adicionales para el ejercicio 2021 y siguientes:

- Correos debe incluir en la PYGD el PA 172, relativo a los servicios prestados por Correos a CEX (por productos de Correos Express).
- Correos debe imputar, con criterio homogéneo al aplicado para Correos Express, los ingresos por repercusión de gastos a Nexea y a C. Telecom registrados en las cuentas [CONFIDENCIAL] a los PA con que están relacionados, siguiendo los porcentajes de atribución a PA de los costes del Grupo de clase de coste de que se trate según su naturaleza (Servicios jurídicos, Seguro de responsabilidad civil, Personal, etc.).

Ref. 6. Utilización de un criterio de imputación homogéneo para las cuentas [CONFIDENCIAL].

En la Resolución de 15 de marzo de 2018 (Verificación CA 2014), la CNMC solicitó a Correos que modificara, a partir del ejercicio 2017, el criterio de imputación de la cuenta [CONFIDENCIAL]. Dicha cuenta venía imputándose a todos los PA cuando debería imputarse a los PA de carácter internacional, usando el mismo criterio que la cuenta de gasto homóloga [CONFIDENCIAL]

Si bien en el ejercicio 2017 Correos había corregido la imputación de esta cuenta, en la revisión del ejercicio 2019 el auditor de la CNMC concluye que:

*[...] se ha observado como en las cuentas de diferencias negativas /positivas de cambio de tesorería del ejercicio 2019, el cambio de imputación solicitado en dicha resolución no ha sido corregido, imputándose esas cuentas a PA tanto nacionales como internacionales, en lugar de realizarse su imputación únicamente a los PA internacionales. En el ejercicio 2019, el importe de la cuenta **[CONFIDENCIAL]** ascendía a **[CONFIDENCIAL]** euros.*

Correos manifiesta en sus alegaciones que:

“No existe inconveniente en corregir el error detectado.

Se trata de un error de parametrización de CPM motivado por un cambio en la estructura interna de las tablas que almacena el driver de reparto para esa agrupación de clase de coste (63“Diferencias negativas por tipo de cambio”) que no ha capturado el indicador de “internacionalidad” para los PAs.

Este driver se ha ejecutado correctamente para años anteriores y posteriores a 2019.”

En consecuencia, se declara el requerimiento incumplido para el ejercicio 2019. No obstante, debido a su escasa materialidad, no se requiere su corrección en el ejercicio en curso, sino en ejercicios posteriores aún no presentados.

En definitiva, se requiere a Correos para que corrija la parametrización en la imputación de esta cuenta en el SCC de modo que se aplique a la cuenta **[CONFIDENCIAL]** el mismo criterio que ya aplica a la cuenta **[CONFIDENCIAL]**, esto es, que se impute exclusivamente a PA de carácter internacional. Esta modificación deberá realizarse a partir del ejercicio 2021.

IV.4.- REVISIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD AL EJERCICIO 2019.

En el procedimiento de verificación del ejercicio 2018 el auditor realizó recomendaciones en relación con determinadas oportunidades de mejora del SCC. A continuación, se detallan las áreas de mejora identificadas y las alegaciones realizadas por Correos respecto del informe del auditor:

Respecto del modelo de control interno y las operaciones manuales en la generación de los resultados del SCC [Ref. 7 Verificación CA 2018], Correos manifiesta en sus alegaciones que:

“Desde Correos valoramos muy positivamente las recomendaciones del auditor orientadas a la mejora del entorno general del SCA.

Consideramos que la relación de propuestas que puede resultar provechosa en el marco de mejora continua del modelo de gestión de la contabilidad analítica de la Compañía.

Las propuestas han sido compartidas con las principales áreas responsables (Finanzas, Auditoría Interna y Tecnología) y serán utilizadas como marco de actuación de un plan de mejora del modelo.

Así, por ejemplo, están muy documentadas y detalladas las tareas llevadas a cabo en el marco del entorno de control del Sistema de Información Estadística (SIE), donde entre otros aspectos se establecen los mecanismos de (i) gestión de accesos, (ii) gestión de unidades, (iii) conciliaciones con fuentes externas, (iv) Control de información de fuentes externas, (v) y mecanismos de control diario, semanal y mensual.”

Sobre la automatización del proceso de volcado de información, Correos manifiesta que:

“En el diseño y mantenimiento del sistema de contabilidad Analítica se ha valorado en repetidas ocasiones las ventajas e inconvenientes de automatizar el volcado de información de los sistemas de información fuente al módulo CPM que ejecuta el proceso de imputación.

En este contexto de diseño de la parametrización de modelo se ha considerado que el volcado automático supondría renunciar al contraste de la coherencia de la información que es realizado como paso previo al volcado de la información.

En cualquier caso, atendiendo a la recomendación del auditor, se revisarán los diferentes procesos de volcado de información con el objetivo de optimizar el proceso de automatización del proceso.

Respecto de la automatización en la imputación a ANIS de CECOS en desuso [Ref. 8 Verificación CA 2018], Correos manifiesta en sus alegaciones que: *“Desde Correos se trabajará con el módulo de activos fijos con el objeto de automatizar el proceso de imputación a ANIS de aquellos activos considerados sin uso.”*

Respecto de la mejora de los procesos de asignación de ingresos en el sistema de facturación [Ref. 9 Verificación CA 2018], Correos manifiesta en sus alegaciones que: *“A pesar de que la mayor parte de las recomendaciones relativas a la imputación de ingresos hacen referencia a procesos ya implantados, revisaremos detalladamente aquellos aspectos de mejora en el proceso de imputación de ingresos.”*

Respecto de las oportunidades de mejora del entorno de control tecnológico [Ref. 10 Verificación CA 2018], Correos manifiesta en sus alegaciones que: *“Utilizando como marco de referencia las oportunidades de mejora detectadas puestas de manifiesto en el informe, se trabajará*

con la Dirección de Tecnología y Sistemas en la mejora del entorno de Control Tecnológico. En concreto se revisarán aquellos procesos susceptibles de ser automatizables sin pérdida en la calidad de la información volcada.”

En la Resolución de Verificación CA 2018 la CNMC invitaba a Correos a tomar en consideración las recomendaciones efectuadas por el auditor, indicando que se revisaría el grado de implantación de estas mejoras al verificar el ejercicio 2021. Por tanto, al verificar dicho ejercicio y teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por Correos, la CNMC emitirá una conclusión sobre el grado de avance en la implantación de estas mejoras.

A continuación, se tratan otras observaciones anteriormente identificadas sobre las que se ha efectuado un seguimiento en la revisión del ejercicio 2019, recogiendo las conclusiones del auditor sobre la implantación de las modificaciones requeridas y efectuando, en su caso, nuevos requerimientos.

Ref. 7. Sobre el paquete inicial de información que Correos entrega para la verificación de resultados.

En relación con este punto, el auditor realiza las siguientes observaciones en su informe:

En primer lugar, el auditor señala que determinados volúmenes no postales que se presentan en las Cuentas Analíticas no se incluyen en PYGD. Las diferencias reportadas ascienden en el ejercicio 2019 a **[CONFIDENCIAL]** (volumen de envíos por productos). El Operador ha confirmado e, por homogeneidad con el resto de los volúmenes reportados en la PYGD, no se reportan estos datos sobre volúmenes no postales por considerar que en estas categorías no se reporta volumen de envíos, sino que se informa de servicios ofrecidos.

Al respecto el auditor concluye que, de cara a próximos ejercicios, el Operador debería reportar un listado de las volumetrías de todos los PA independientemente de su heterogeneidad.

En sus alegaciones, Correos manifiesta que *“Si la CNMC considera que le resulta de utilidad disponer de todas las volumetrías en un mismo epígrafe, independientemente de que se trate de unidades no homogéneas (volumen de envíos, número de cobro de recibos gestionados, unidades vendidas etc.), Correos no tiene inconveniente en presentar el volumen de actividad tal y como es descrito.”*

En segundo lugar, el auditor señala que en los anexos de operaciones de grupo presentados para el ejercicio 2019 (Anexo_VIII), no se ha detallado la totalidad de los ingresos y los gastos reportados en las cuentas anuales financieras como operaciones intragrupo. En concreto, la totalidad de los ingresos financieros, por importe de **[CONFIDENCIAL]** para la

sociedad participada Correos Telecom en el ejercicio 2019, no han sido desglosados ni conciliados.

Al respecto el auditor concluye que, de cara a próximos ejercicios, el Operador debería presentar una conciliación completa entre los ingresos y costes reportados en dicho Anexo.

En sus alegaciones, Correos manifiesta que *“Efectivamente, como bien se señala en el informe de auditoría, en el Anexo relativo a los saldos de operaciones del grupo del ejercicio 2019, se obvió erróneamente el importe correspondiente a los ingresos financieros de Correos Telecom.”*

Esta Comisión considera adecuado que todos los volúmenes sean reportados en el informe de PYGD del ejercicio, independientemente de su heterogeneidad, tal y como ya ha manifestado en Resoluciones de verificación anteriores, la más reciente la de Verificación CA 2018. En particular, aparte de lo indicado por el auditor, se señala que Correos debe reportar en la PYGD los volúmenes de los PA relativos a los valores añadidos de las Notificaciones administrativas y el resto de las notificaciones (y los volúmenes de la Carta certificada de NA cuando Correos cumpla con el requerimiento de crear dichos PA en el SCC).

Por lo demás, se solicita a Correos que, cada vez que presente el anexo VIII, relativo a las operaciones intragrupo, éste contenga la conciliación completa de todos los ingresos y costes que deben reportarse en dicho informe.

Ref. 8. Informe sobre el origen y destino de las subvenciones recibidas.

La Resolución de la CNMC de 15 de diciembre de 2015 (verificación CA 2013) señalaba que Correos había cumplido con el requerimiento de esta Comisión de entregar anualmente, junto con los resultados de la CA, un informe de subvenciones recibidas. No obstante, dicha Resolución puntualizaba que para el caso de las subvenciones correspondientes al Coste neto del SPU se debía identificar a qué ejercicio correspondía cada importe devengado o cobrado.

En la Resolución de 15 de marzo de 2018 (Verificación CA 2014) esta CNMC constataba que Correos cumplía parcialmente con este requerimiento, ya que en el informe de subvenciones aportado por Correos figura devengada en el ejercicio 2014 una subvención por compensación del déficit SPU, por importe de 518 millones de euros, que se atribuye globalmente a los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Como resultado del procedimiento de verificación en curso, esta Sala considera que el requerimiento se ha cumplido para el ejercicio 2019 mientras que el cumplimiento sigue siendo parcial para el ejercicio 2014, dado que Correos no ha aportado información adicional que permita

atribuir por ejercicios individuales la subvención plurianual recibida y contabilizada en el ejercicio 2014.

En sus alegaciones, Correos manifiesta que *“Desde Correos se revisará la información disponible que pueda servir para responder a la demanda de información relativa al SCA de 2014.”*

Así las cosas, respecto del ejercicio 2014, puesto que la incidencia no tiene impacto en los resultados de los servicios y teniendo en cuenta lo manifestado por Correos en sus alegaciones, se considera que no es necesario reiterar el requerimiento. No obstante, se recuerda a Correos que de cara a la verificación del Coste Neto del SPU de los ejercicios afectados, debe presentar un informe de subvenciones corregido que atribuya la subvención identificada a cada uno de los ejercicios a que resulta imputable, de modo que pueda ser tenido en cuenta por esta Comisión al efectuar la liquidación del Coste Neto del SPU de los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Ref. 9. Sobre el driver que se usa para elaborar los informes técnicos relativos al paquete y carta internacional.

En la Resolución de 3 de abril de 2020 (Verificación CA 2016) se requirió a Correos para que modificara, a partir del ejercicio 2016, el driver que utilizaba para elaborar los informes técnicos relativos al paquete y carta internacional, de modo que el reparto de costes por ámbitos de destino y tramos de peso reflejara las diferencias de costes en que incurre Correos al enviar dichos productos internacionales a los diferentes ámbitos de destino.

En la Resolución de 7 de octubre de 2021 (Verificación CA 2018, Ref. 13) la CNMC concluye que Correos había cumplido con el requerimiento efectuado en el ejercicio 2018, toda vez que Correos había introducido las mejoras sugeridas por el auditor a la hora de confeccionar los informes de referencia y había presentado los informes técnicos relativos a la carta y paquete internacional de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, calculados con criterio uniforme.

En el ejercicio 2019, el auditor de la CNMC ha revisado los informes técnicos presentados por Correos relativos a la carta y paquete internacional, confirmando que los drivers con que se habían construido incorporaban las mejoras implementadas en el ejercicio 2018, de modo que en la construcción de dichos drivers se tienen en cuenta las tasas medias del coste terminal pagadas durante el ejercicio para el envío de cada uno de los productos a cada uno de los ámbitos de destino en los que opera Correos.

En consecuencia, esta Sala considera que el requerimiento se ha cumplido en el ejercicio 2019. En ejercicios sucesivos los informes

técnicos de referencia deben seguir presentándose con criterio uniforme al empleado en este ejercicio.

Ref. 10. Sobre la clasificación de los Servicios postales electorales en los informes de presentación de resultados del ejercicio y del coste neto.

En la Resolución de 15 de diciembre de 2015 (Verificación CA 2013) se solicitó a Correos que clasificara los Servicios postales electorales como servicios no universales.

En la Resolución de 15 de marzo de 2018 de la CNMC (Verificación CA 2014), se reiteró que los Servicios postales electorales debían constar explícitamente en toda la documentación que presentara el Operador como prestaciones no SPU y no debían sumar en el cálculo del coste neto del servicio postal universal presentado.

En la presentación de resultados de los ejercicios 2015 a 2018, Correos no ha cumplido con este requerimiento, realizando esta Comisión las advertencias correspondientes, indicando que los Servicios postales electorales prestados por Correos se realizan en calidad de obligaciones de servicio público, al margen de la prestación del servicio universal, y son objeto de compensación separada. Por lo tanto, los Servicios postales electorales deben constar explícitamente en toda la documentación que presenta Correos para la verificación de la CA como prestaciones no SPU y no deben sumar, bajo ningún concepto, en el cálculo del Coste Neto del SPU que viene presentando Correos.

En la presentación de los resultados de la Contabilidad analítica del ejercicio 2019 los Servicios postales electorales se presentan clasificados en el capítulo de “Servicios no universales”. En la presentación de las necesidades de financiación del coste neto del servicio postal universal, los servicios postales electorales no aparecen, de modo que no suman en las necesidades de financiación presentadas para el ejercicio 2019.

En consecuencia, la clasificación de los servicios postales electorales es correcta en la documentación presentada por Correos respecto de los resultados de 2019 y esta Sala considera que el requerimiento se ha cumplido en este ejercicio.

IV.6.- RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES AL MODELO DE CA DE CORREOS TRAS LA REVISIÓN DEL EJERCICIO 2019.

Del informe de conclusiones emitido por el auditor contratado por la CNMC se deduce que los resultados de la contabilidad analítica de Correos para el ejercicio 2019 pueden ser cuestionados. En concreto, se han identificado, y posteriormente valorado, las objeciones que se recogen en

este mismo apartado IV. De seguirse las recomendaciones del auditor para cada uno de los aspectos indicados, el margen de los servicios del modelo de CA se vería modificado.

En particular, el aspecto identificado relativo a la no separación de los servicios de Carta certificada de notificación administrativa de los de Carta certificada tiene un impacto material y, en consecuencia, se ha solicitado a Correos que lo corrija en este mismo ejercicio. Nótese que la corrección de esta incidencia requiere que Correos reprocese el ejercicio 2019 y lo vuelva a presentar a la CNMC, puesto que es necesario crear nuevos PA (los PA relativos a la Carta certificada de Notificación administrativa). Esta incidencia debe corregirse desde el ejercicio 2016 y, por los mismos motivos (materialidad y creación de nuevos PA no preexistentes), deben reprocesarse los ejercicios 2016, 2017 y 2018, tal y cómo se indicó en las Resoluciones CNMC de fecha 3 de abril y 28 de abril de 2020 y 7 de octubre de 2021.

Respecto del resto de aspectos identificados en la revisión del ejercicio 2019 con incidencia en los resultados de los servicios, dada la inmaterialidad de los impactos no se requiere a Correos que corrija los resultados de 2019, sino que se insta a Correos a que corrija las incidencias en ejercicios posteriores.

Respecto de las observaciones realizadas en el presente procedimiento, no tienen incidencia en los resultados del ejercicio 2019.

En consecuencia, los resultados de 2019 sólo se ven afectados por la incidencia relativa a las Notificaciones administrativas. Los resultados de 2019 corregidos en dicho impacto, quedarían como sigue:

EJERCICIO 2019 (miles de euros)		Presentado	Corregido	Diferencias
INGRESOS	SPU	1.047.557	886.292	-161.265
	No SPU	928.197	1.089.462	161.265
	ANIS	132.464	132.464	0
COSTES	SPU	-1.083.834	-897.311	186.523
	No SPU	-1.023.699	-1.210.222	-186.523
	ANIS	17.085	17.085	0
MÁRGENES	SPU	-36.277	-11.019	25.258
	No SPU	-95.502	-120.760	-25.258
	ANIS	149.550	149.550	0
VOLÚMEN	SPU	1.938.035.828	1.859.457.343	-78.578.485
	No SPU	1.267.143.002	1.345.721.487	78.578.485
	ANIS	N.A.	N.A.	N.A.

Tabla 5 – Resumen de resultados presentados por Correos y corregidos tras la revisión del ejercicio 2019.

Fuente: elaboración propia a partir de los impactos calculados por el auditor de incidencias que se ha solicitado corregir en el ejercicio 2019.

En la siguiente tabla, se resumen los aspectos identificados y las observaciones de la revisión del ejercicio 2019 y la conclusión de la CNMC al respecto:

REFERENCIA	ASPECTOS IDENTIFICADOS	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA EN SERVICIOS	CONCLUSION CNMC
1	Sobre el uso de la aplicación "VISTA" en el reparto de los costes de personal	En 2019 Correos ha empezado a usar la aplicación "VISTA" como fuente de los drivers de reparto de costes de personal, en lugar de los tradicionales "Cuestionarios" que venía usando. Se considera un cambio relevante pues afecta al reparto del 77% de los costes del modelo que podría afectar al Principio de consistencia y debe ser analizado.	Sí, (no cuantificado)	Correos debe aportar los resultados de la imputación de los costes de personal con doble juego de criterios para que la CNMC pueda valorar el cambio realizado. El análisis se realizará sobre los resultados del ejercicio 2020.
2	Error en los ingresos netos reportados en el Informe "Fases de la Contabilidad analítica".	Se ha observado una diferencia de [CONFIDENCIAL] euros entre los ingresos reportados en dicho Informe y las Cuentas Analíticas del ejercicio 2019.	No	De cara a próximos ejercicios, Correos debería realizar una conciliación detallada de las cuentas analíticas y de todos los informes que las acompañan.
3	Error de imputación de Diferencias negativas por tipo de cambio a PA no internacionales	Los costes de la agrupación 63 "Diferencias negativas por tipo de cambio", se han imputado tanto a PA nacionales como internacionales, y deberían imputarse exclusivamente a PA internacionales.	Sí, (no material)	De cara a próximos ejercicios, se comprobará que la imputación de las Diferencias negativas por tipo de cambio se haya realizado de forma correcta, tal y como Correos asegura haber hecho. En caso contrario, se solicitará a Correos que corrija la parametrización del SCC en el sentido indicado por el auditor.

REFERENCIA	ASPECTOS IDENTIFICADOS	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA EN SERVICIOS	CONCLUSION CNMC
<p>4</p> <p>[CA2016 - Ref.2]</p> <p>[CA2017 - Ref.1]</p> <p>[CA2018 - Ref. 3]</p>	<p>Separación en el SCC de los servicios de Notificación Administrativa (no SPU) de los servicios de Carta Certificada (SPU).</p>	<p>En la Resolución CA 2013, se solicitó a Correos que creara, a partir del ejercicio 2016, PA específicos relativos a las notificaciones administrativas (NA) con una desagregación de peso similar a los PA asociados a Cartas, a fin de que el servicio de NA, que es un servicio no SPU, dejara de imputarse al servicio de Carta certificada (SPU).</p> <p>Correos ha cumplido parcialmente con este requerimiento, ya que en el ejercicio 2016 creó en el SCC los PA relativos a la Gestión de entrega y el Aviso de recibo de la NA.</p> <p>Sin embargo, permanece el incumplimiento en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 respecto del resto de solicitudes efectuadas: (i) Correos debe crear los PA de Carta certificada de Notificación desde el ejercicio 2016, requiriendo el reprocesado del ejercicio 2016 y siguientes y (ii) Correos debe presentar informe técnico sobre el servicio de NA referido a los ejercicios 2014 y 2015.</p>	<p>Sí, material</p>	<p>Persiste el incumplimiento. Dado que su impacto es material, se solicita que se corrija en 2019, siendo necesario el reprocesado del ejercicio.</p> <p>Respecto de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, se reitera la solicitud de creación de los PA de Carta certificada de notificación, siendo necesario reprocesar dichos ejercicios contables.</p> <p>La ejecución de las solicitudes efectuadas para los ejercicios 2016 y 2017 se encuentra suspendida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, tras la interposición de los respectivos recursos por parte de Correos.</p>
<p>5</p> <p>[CA2017 - Ref.2]</p> <p>[CA2018 - Ref.4]</p>	<p>Revisión de la imputación de ingresos y costes comunes entre filiales del grupo Correos y por servicios postales entre Correos y Correos Express.</p>	<p>En la Resolución CA2014, se solicitó a Correos que reasignara en el SCC, a partir del ejercicio 2017, determinados ingresos y gastos comunes entre filiales del grupo y por servicios postales entre Correos y Correos Express. En la Resolución CA 2017, se concluye que Correos no ha cumplido con este requerimiento.</p> <p>En la Resolución CA 2018 se declara cumplido, si bien se solicita aplicar un criterio homogéneo al aplicado a Correos Express a los saldos con otras empresas del grupo.</p> <p>En el ejercicio 2019 Correos cumple con la creación de un PA específico [PA 172] relativo a los servicios prestados por Correos a Correos Express.</p>	<p>Sí, (no material)</p>	<p>En 2019 se declara cumplido, si bien se efectúan requerimientos adicionales a partir del ejercicio 2021: (i) Incluir PA 172 en el informe de PYGD; (ii) imputar, con criterio homogéneo al aplicado para Correos Express, los ingresos por repercusión de gastos a otras empresas del grupo, como Nexea y a C. Telecom.</p>
<p>6</p> <p>[CA2017 - Ref.4]</p>	<p>Utilización de un criterio de imputación homogéneo para las cuentas [CONFIDENCIAL].</p>	<p>En la Resolución CA 2014 se solicitó a Correos que modificara, a partir del ejercicio 2017, el criterio de imputación de la cuenta [CONFIDENCIAL]. Dicha cuenta venía imputándose a todos los PA cuando debería imputarse a los PA de carácter internacional, usando el mismo criterio que la cuenta de gasto homóloga [CONFIDENCIAL].</p> <p>En la verificación del ejercicio 2017 se constató que Correos había corregido el SCC en este aspecto. En la verificación del ejercicio 2018, se constata que la imputación es de nuevo incorrecta, solicitándose su corrección a partir del ejercicio 2021.</p> <p>En la verificación del ejercicio 2019, se constata que la imputación es de nuevo incorrecta.</p>	<p>Sí, (no material)</p>	<p>Se solicita a Correos que corrija la parametrización en la imputación de esta cuenta en el SCC de modo que se impute exclusivamente a PA internacionales.</p> <p>Esta modificación deberá realizarse a partir del ejercicio 2021</p>

REFERENCIA	ASPECTOS IDENTIFICADOS	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA EN SERVICIOS	CONCLUSION CNMC
7	Sobre el paquete inicial de información que Correos entrega para la verificación de resultados	Se señala que el informe PYGD no incluye los volúmenes de determinados productos no postales ni tampoco los relativos a los valores añadidos de la NA (ni de la Carta certificada de NA puesto que no han sido creados en el SCC). Se señala además que el informe del anexo VIII, relativo a las operaciones intragrupo, está incompleto.	No	Se solicita que todos los volúmenes sean reportados en el informe de PYGD del ejercicio, independientemente de su heterogeneidad. Se solicita además que el anexo VIII contenga la conciliación completa de todos los ingresos y gastos contenidos en el mismo.
8 [CA 2015 – Ref.4] [CA 2018 – Ref. 12]	Informe sobre el origen y destino de las subvenciones recibidas	Correos debe entregar, junto con los resultados de la CA, un informe de subvenciones recibidas. En la Resolución CA 2013 se puntualizaba que para el caso de las subvenciones correspondientes al Coste Neto del SPU se debía identificar a qué ejercicio correspondía cada importe devengado o cobrado. En el ejercicio 2014 Correos registró una subvención en concepto de anticipo por Coste Neto del SPU, por importe de 518 millones de euros, atribuyéndola globalmente a los ejercicios 2011, 2012 y 2013. La CNMC pone de manifiesto el incumplimiento y solicita que se atribuya a cada uno de estos ejercicios contables el importe correspondiente.	No	El requerimiento se ha cumplido para el ejercicio 2019. El cumplimiento sigue siendo parcial para el ejercicio 2014, ya que Correos sigue sin aportar información adicional que permita atribuir por ejercicios contables individuales el anticipo Coste Neto del SPU registrado en 2014.
9 [CA2016 - Ref.5] [CA 2018 – Ref.13]	Sobre el driver que se usa para para elaborar los informes técnicos relativos al paquete y carta internacional.	En la Resolución CA 2016 se requirió a Correos modificar el driver de los informes técnicos relativos al paquete y carta internacional, de modo que reflejara las diferencias de costes al enviar dichos productos a los diferentes ámbitos de destino. En la Resolución CA2018 se dio por cumplido el requerimiento, toda vez que Correos había modificado el informe inicialmente presentado siguiendo las indicaciones de la CNMC.	No	Se declara cumplido el requerimiento en 2019, tras verificar que los informes técnicos de paquete y carta internacional se han construido con criterio uniforme al validado en el ejercicio anterior.
10 [CA 2015 – Ref.6] [CA 2016 – Ref.4] [CA 2017 – Ref.5] [CA 2018 – Ref.14]	Sobre la clasificación de los Servicios postales electorales en los informes de presentación de resultados del ejercicio y del coste neto	En la Resolución CA 2013 se solicitó a Correos que, al realizar la presentación de resultados, clasificara los Servicios postales electorales como servicios no universales. En la presentación de resultados de los ejercicios 2014 a 2018 Correos ha incumplido este requerimiento.	No	El requerimiento se declara cumplido en el ejercicio 2019, ya que los Servicios postales electorales aparecen correctamente clasificados en los informes presentados por Correos.

Tabla 6 – Resumen de aspectos identificados y observaciones de la revisión del ejercicio 2019, con la conclusión de la CNMC al respecto.

Fuente: elaboración propia.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que la aplicación del sistema de contabilidad de costes utilizado por Correos y Telégrafos, S.A. para el ejercicio 2019 es, en general, conforme a los principios contables generales establecidos en la Orden FOM, excepción hecha de los cálculos del SCC relativos al servicio de “Notificación Administrativa”, para el que ha sido identificada una incidencia con impacto material en resultado en el apartado IV.3.

SEGUNDO. Requerir a Correos y Telégrafos, S.A. para que introduzca en su sistema de contabilidad de costes las modificaciones a que se refiere el apartado IV de la presente Resolución en los plazos y en las condiciones indicados en cada una de las conclusiones del citado apartado. El ejercicio 2019 reformulado deberá presentarse a la CNMC para su verificación en el plazo indicado en la Ref.4.

TERCERO. El incumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente resolución podrán ser considerados como infracciones administrativas de las previstas en el Título VII de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.